



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**LAS TENDENCIAS DOCTRINALES SOBRE EL  
HOMICIDIO SIMPLE EN IBEROAMÉRICA EN EL  
PERIODO DE 2015 - 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL  
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO  
Y CIENCIA POLÍTICA**

**AUTOR**

**CONDEMAYTA JANAMPA, JHON PETER  
ORCID: 0000-0003-4840-2853**

**ASESORA**

**VALERO PALOMINO, FIORELLA ROCÍO  
ORCID: 0000-0002-5520-5359**

**AYACUCHO – PERÚ**

**2021**

**1. TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**  
**LAS TENDENCIAS DOCTRINALES SOBRE EL HOMICIDIO SIMPLE**  
**EN IBEROAMERICA EN EL PERIODO DE 2015 - 2020**

## **2. EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Condemayta Janampa, Jhon Peter

ORCID: 0000-0003-4840-2853

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Ayacucho, Perú

### **ASESORA**

Valero Palomino, Fiorella Rocío

ORCID: 0000-0002-5520-5359

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

### **JURADOS**

Dr. Ramos Herrera, Walter (presidente)

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. Conga Soto, Arturo (Miembro)

ORCID: 0000-0002-4467-1995

Mgtr: Villar Cuadros, Maryluz (Miembro)

ORCID: 0000-0002-6918-267X

### 3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

---

Mgtr. Conga Soto, Arturo  
Miembro

---

Mgtr. Villar Cuadros, Maryluz  
Miembro

---

Dr. Ramos Herrera, Walter  
Presidente

---

Mgtr. Valero Palomino, Fiorella Rocío  
Asesora

#### **4. DEDICATORIA**

Este trabajo se lo dedico a mis padres por brindarme su apoyo incondicional en poder alcanzar mis metas trazadas y en poder concluir mis estudios, así mismo a mis profesores por brindarme sus conocimientos para poder llegar a ser un profesional competente

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a dios padre todo poderoso, por permitirme estar al lado de mi familia y brindarme las oportunidades en la vida, y nunca dejarme caer y u así mismo a mi padre y madre por no abandonarme en los momentos difíciles.

## 5. RESUMEN

En este presente trabajo de investigación se abordó el tema de las tendencias doctrinales sobre el homicidio simple en Iberoamérica en el periodo 2015 a 2020, siendo el objetivo general determinar las tendencias doctrinales sobre el homicidio simple en Iberoamérica en el periodo a 2015-2020, el tipo de investigación que se utilizó es la investigación de tipo básica, así mismo el nivel de investigación es descriptivo, siendo su diseño de la investigación es no experimental de corte longitudinal, la muestra fueron las posturas doctrinales de los países de Perú, España, Chile, Argentina y la población fueron todas la posturas doctrinales sobre el homicidio simple, así mismo que fue seleccionado por el método de muestreo de conveniencia, para recoger su información y realizar su análisis se utilizó la técnica del análisis documental y para la recolección de datos se utilizó las fichas de registro, los resultados que se obtuvieron señalan que el homicidio simple es considerado como el tipo básico del delito de homicidio, se pudo evidenciar que los países analizados tienen una gama diferentes en las penas impuestas en este delito, así mismo se evidencio que el homicidio simple es un delito de carácter doloso que se puede cometer tanto por acción u omisión, se identificó que el homicidio simple protege el bien jurídico de la vida por ser este el bien máspreciado para el ser humano, pero no protege cualquier vida humana sino la vida humana independiente.

**Palabras claves:** Homicidio Simple, Dolo, Acción, Omisión, Vida Humana Independiente.

## **ABSTRACT**

In this present research work, the topic of doctrinal trends on simple homicide in Ibero-America in the period 2015 to 2020 was addressed, the general objective being to determine the doctrinal trends on simple homicide in Ibero-America in the period to 2015-2020, the The type of research used is qualitative research, likewise the level of research is descriptive, being its research design is non-experimental with a longitudinal cut, the sample was the doctrinal positions of the countries of Peru, Spain, Chile , Argentina, Mexico, and the population were all doctrinal positions on simple homicide, as well as it was selected by the convenience sampling method, to collect its information and perform its analysis, the technique of documentary analysis was used and for the collection of data, the registration cards were used, the results obtained indicate that simple homicide is considered As the basic type of the crime of homicide, it was possible to show that the countries analyzed have a different range of penalties imposed on this crime, it was also evidenced that simple homicide is a crime of a malicious nature that can be committed both by action or omission, it was identified that simple homicide protects the legal good of life as this is the most precious good for the human being, but it does not protect any human life but independent human life.

**Keywords:** Simple homicide, fraud, action, omission, independent human life.

## 6. CONTENIDO

1. TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN .....	ii
2. EQUIPO DE TRABAJO .....	iii
3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.....	iv
4. DEDICATORIA .....	v
5. RESUMEN.....	vii
ABSTRACT.....	viii
6. CONTENIDO .....	ix
7. ÍNDICE DE CUADROS.....	xiii
8. ÍNDICE DE TABLAS .....	xiv
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	3
2.1. Antecedentes.....	3
2.2. En el ámbito Internacional.....	3
2.3. En el ámbito Nacional .....	5
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	8
2.2.1 Evolución del delito de Homicidio .....	8
2.2.2 Definición del Homicidio .....	9
2.2.3 Definición del Homicidio Simple .....	9
2.2.4. Dolo .....	11
2.2.4.1. Dolo Directo o Dolo de Primer Grado.....	11
2.2.4.2. Dolo de segundo grado o Dolo de consecuencias necesarias .....	11
2.2.4.3 Dolo Eventual .....	11
2.2.5. Acción.....	12
2.2.6. Tipicidad .....	12

2.2.7. Antijuridicidad.....	12
2.2.7.1 Causales de Justificación .....	13
2.2.7.1.1 La Legítima defensa.....	13
2.2.8. La Culpabilidad.....	14
2.2.9. Sujeto Pasivo.....	15
2.2.10. Sujeto activo .....	15
2.2.11. Objeto Material .....	15
2.2.12. Medios Utilizados .....	16
2.2.13. Tentativa .....	17
2.2.14. Consumación .....	17
2.2.15. Penalidad.....	17
2.2.16. Tipos de Homicidio en la Legislación Peruana .....	18
2.2.16.1. Parricidio.....	18
2.2.16.2. Homicidio Calificado.....	18
2.2.16.3. Homicidio Por Emoción Violenta.....	18
2.2.16.4. Infanticidio.....	19
2.2.16.5. Homicidio Culposo .....	19
2.2.16.6. Homicidio Piadoso.....	20
2.2.16.7. Instigación y ayuda al suicidio.....	20
2.2.17. Derecho Comparado .....	20
2.2.17.1. El Homicidio en la Legislación Peruana.....	21
2.2.17.2. El Homicidio en la Legislación Española.....	21
2.2.17.3. El Homicidio en la Legislación Colombiana.....	22
2.2.17.4. El Homicidio en la Legislación Argentina .....	23
2.2.17.5. El Homicidio en la Legislación de El Salvador.....	23

2.2.17.6 El Homicidio en la Legislación Boliviana .....	24
2.2.17.7 El Homicidio en la Legislación Uruguay.....	24
2.2.17.8 El Homicidio en la Legislación Federal del Estado de México.....	25
2.2.18. Bien Jurídico Tutelado.....	26
2.2.19. Importancia de la protección de la vida .....	26
2.2.20. Límites temporales de la protección de la vida en los delitos de homicidio simple.....	27
2.2.20.1. Comienzo de la vida humana Independiente .....	28
2.2.20.2. Fin de la vida humana .....	28
2.2.21. Autoría y Participación .....	29
2.2.22. El proceso Penal.....	30
2.2.23. Garantías Constitucionales del Proceso Penal .....	30
2.2.23.1. Principio de presunción de inocencia .....	30
2.2.23.2. Principio del derecho a la defensa .....	31
2.2.23.3. Principio del debido proceso.....	31
2.2.23.4. Garantía del Indubio pro reo .....	31
2.2.23.5. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	32
2.2.23.6. Unidad y Exclusividad de la jurisdicción .....	32
2.2.23.7. Garantía de la instancia plural .....	33
2.2.23.8. La Garantía de igualdad de armas.....	33
2.2.23.9. La Garantía de la Motivación .....	33
2.2.23.10. Garantía ala no incriminación.....	34
2.2.23.11. Garantía de cosa juzgada .....	34
2.2.23.12. La Publicidad de Los Juicios .....	35
2.2.23.13 Principio de lesividad o protección de los bienes jurídicos .....	35

III. HIPÓTESIS .....	36
3.1. Hipótesis General.....	36
IV. METODOLOGÍA.....	37
4.1. Diseño de la investigación .....	37
4.2. Población y muestra.....	37
4.3. Definición y operacionalización de variable .....	38
4.4. Definición de variable.....	38
4.5. Operacionalización de variable.....	38
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	38
4.5. Plan de análisis.....	39
4.6. Matriz de consistencia .....	40
4.7. Principios Éticos .....	42
V. RESULTADOS.....	43
5.1. Resultados.....	43
5.2. Análisis de resultados .....	46
VI. CONCLUSIONES .....	48
6.2. RECOMENDACIONES.....	51
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	53

## 7. ÍNDICE DE CUADROS

<i>CUADRO 2.</i> Matriz de consistencia .....	41
---	----

## 8. ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: <i>Determinar las tendencias doctrinales sobre el homicidio simple en Iberoamérica en el periodo 2015 a 2020.....</i>	43
Tabla 2: <i>Identificar las corrientes doctrinales sobre el homicidio simple en Iberoamérica en el periodo de 2015 a 2020.....</i>	43
Tabla 3: <i>Describir las corrientes doctrinales sobre el homicidio simple en Iberoamérica en el periodo de 2015 a 2020.....</i>	45

## I. INTRODUCCIÓN

Teniendo presente el patrón del reglamento de investigación Numero 017 de la ULADECH se establece que esta investigación tenga un contorno metodológico para obtener el grado académico de bachiller en Derecho y Ciencia Política, teniendo presente la línea de investigación de la escuela de Derecho que son las Instituciones Jurídicas del derecho público y privado, así teniendo como objetivo principal estudiar y analizar las tendencias respecto al derecho público y/o privado, la estructura de este trabajo cuenta con la revisión de la literatura, antecedentes nacionales e internacionales, bases teóricas, hipótesis general y específicos, metodología, resultados, análisis resultados, aspectos complementarios y anexos.

Este trabajo de investigación aborda las tendencias doctrinales sobre el homicidio simple en Iberoamérica el cual abarca el estudio en Iberoamérica con el propósito de analizar el efecto doctrinario, así mismo comprender la doctrina en el periodo de 2015 a 2020.

El enunciado del problema es ¿cuáles son las tendencias doctrinales sobre el homicidio simple en Iberoamérica en el periodo 2015 a 2020?, se tuvo como objetivo general determinar las tendencias doctrinales sobre el homicidio simple en Iberoamérica en el periodo 2015 a 2020 y como primer objetivo específico identificar las corrientes doctrinales sobre el homicidio simple en Iberoamérica en el periodo 2015 a 2020, como segundo objetivo específico describir las corrientes doctrinales sobre el homicidio simple en Iberoamérica en el periodo de 2015 a 2020.

Este trabajo de investigación sigue un estudio cualitativo, es de tipo básico de, nivel descriptivo, con un diseño no experimental de corte longitudinal, contando como

población a las teorías respecto al Homicidio Simple y la muestra será trabajar con algunos aportes teóricos ligados al tema en mención. Los resultados se obtuvieron comparando las doctrinas de algunos países como Chile, España, Argentina, Perú, para poder recolectar las muestras se utilizó la técnica del análisis documental, donde se utilizó las fichas bibliográficas y así mismo este trabajo contiene los anexos correspondientes.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

### **2.2. En el ámbito Internacional**

Según Fermín (2018) en su tesis titulada “Análisis de la Investigación Criminal del Delito de Homicidio en el Proceso Penal Venezolano” tesis presentada en la Universidad Católica Andrés Bello del país de Venezuela, para obtener el grado de especialista en Derecho Procesal, Tuvo como objetivo general analizar la investigación criminal del delito de homicidio en el proceso penal venezolano. Por lo cual siguió con el método documental descriptiva, llegando a la conclusión que la configuración del delito de homicidio y la forma en que se ha ido contemplando en el ordenamiento jurídico ha dependido de la valoración que cada contexto histórico cultural se ha otorgado a la vida humana que en la constitución de la república bolivariana de Venezuela sitúa a la vida como el primero de los derechos civiles consagrándolo como un derecho inviolable dando así cabida al desarrollo del sistema de protección a la vida en la legislación penal, de esta investigación se resalta es que la investigación criminal es resultado de la evolución del estado y la valoración de la vida como derecho fundamental del ser humano, despertando así un interés de protección cada vez mayor castigando e homicidio.

Según Abasolo (2016) en su tesis titulada “El Homicidio y Los Homicidas” tesis presentada en la Universidad del País Vasco Euskal Herriko Unibertsitatea del país de España para obtener el grado de doctorado, Tuvo como objetivo general poder analizar los homicidios y conocer en qué medida el homicidio está relacionado a un trastorno psíquico, especialmente relacionado a la psicosis, también trató de investigar si los homicidios de los psicóticos tienen alguna característica que los diferencia de los homicidios cometidos por personas que no tienen patología psíquica y de los

cometidos por personas con otros tipos de diagnósticos psiquiátricos. Por lo cual siguió como método un enfoque cualitativo con un nivel explicativo, llegando a la conclusión que la violencia está centrada en el género masculino tanto en los agresores y como las víctimas y que aproximadamente el 6% de los homicidios los comete el género femenino y si también las mujeres son el 31 % de las víctimas de homicidio y que entre los psicóticos y los trastornos de personalidad se ha identificado una mayor frecuencia de homicidas que haya sido violento con anterioridad, los pacientes psicóticos representan el 19% de los homicidas y son hombres, de esta investigación se resalta que en las sentencias judiciales a los homicidas psicóticos se les exime de su responsabilidad aplicándoles solo medidas de seguridad y los homicidas sin diagnostico psíquico se les aplica sentencias condenatorias con y sin atenuantes médicas.

Según Trujillo (2017) en su tesis titulada “Análisis del Comportamiento del Homicidio en Medellín 2006-2015”, tesis presentada en la Universidad EAFIT para obtener el grado de magister en derecho penal, Tuvo como objetivo general dar a conocer el homicidio como factor de criminalidad en las décadas que abarcan los años 2006 a 2015 en la ciudad de Medellín Colombia, para lo cual se siguió la metodología de tipo cuantitativo por que la información se recolecto a través de datos estadísticos, llego a la conclusión que los hombres son los más involucrados en los homicidios tanto como por ser víctimas y ser victimarios, y que en el periodo de 2006 a 2015 en Medellín el 93% del delito de homicidio fue sobre los varones y causados por los del mismo género, entonces los indicadores demuestran que la condición física del varón en la ciudad aumenta las probabilidades de ser víctima de homicidio o de cometer actos delictivos, así mismo los indicadores confirman que entre las edades de 18 a 35 años

representan el 63% de las víctimas de homicidio confirmando que la condición física condiciona a delinquir, de esta investigación se rescata que es importante estudiar los antecedentes de la problemática del homicidio para llegar a una conclusión actual de por qué el problema sigue latente.

Según Adonay (2015) en su tesis titulada “Delito de Homicidio en la Modalidad de Lesiones con Resultado de Muerte en la Legislación Panameña” tesis presentada en la Universidad de Panamá para obtener el título de maestría en derecho con especialización en derecho penal, Tuvo como objetivo general determinar la diferencia en delitos de lesiones con resultado muerte y el homicidio doloso, por lo cual utilizo el método de investigación descriptiva, llegando a la conclusión que el delito de lesiones al igual que el delito de homicidio es un delito doloso que exige el resultado entonces en los delitos de lesiones con resultado de muerte siempre va a ver una conducta de voluntad que es la acción que va pretender obtener un resultado típico hacia una persona y que específicamente en ese deseo de causar daño a la salud del cuerpo y llevarse a la ejecución del mismo se produce un daño mayor que es la muerte, por lo que no que duda en que el delito de lesiones con resultado de muerte es un delito doloso, lo que más resalta de esta investigación es que en estos delitos se pone en juego el bien jurídico más protegidos de mayor importancia la vida humana y no es posible que los delitos de lesiones agravadas tengan mayor pena que el homicidio.

### **2.3.En el ámbito Nacional**

Según Carreño (2017) en su tesis titulada “El Delito de Homicidio y sus Perspectivas en Nuestra Legislación Peruana” tesis presentada en la Universidad San Pedro, para obtener el título profesional de abogado, Tuvo como objetivo analizar todo lo referente al el delito de Homicidio y sus perspectivas en nuestra legislación. Por lo

cual siguió con el método documental descriptiva, llegando a la conclusión que el delito de homicidio atenta la vida del ser humano, es una conducta reprochable, es decir típica, antijurídica y por regla general culpable que consiste en atentar contra el bien jurídico de la vida de una persona física, de esta investigación se resalta que el homicidio para la ley es uno de los crímenes más graves que el ser humano puede realizar ya que va atentar contra la seguridad y el bienestar de los individuos que componen a la comunidad social.

Según Gálvez (2018) en su tesis titulada “Razones Jurídicas de Desproporcionalidad en las Penas de Homicidio Simple y Robo Agravado” tesis presentada en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo para optar el título de abogado, tuvo como objetivo general determinar las razones jurídicas que hay en la desproporcionalidad de las aplicaciones de las penas respecto a conductas antijurídicas que transgreden el derecho a la vida ante el derecho al patrimonio en el código penal peruano, para cual siguió como metodología un enfoque cualitativa que por su naturaleza no se medirán datos únicamente se estudiara la realidad natural, llego a la conclusión que al analizar las penal establecidas en nuestro código penal peruano y comparar ciertas penas y delitos se percataron que en los delitos contra la vida, cuerpo y salud, el delito de homicidio tiene una pena muy baja, y las penas de delito de robo agravado que están tipificados en el delitos de patrimonio este delito tiene una pena mucho mayor en una diferencia de 6 años, en dicha investigación se resalta que no se valora el bien jurídico vida, cuerpo y salud ante en bien jurídico del patrimonio y debiendo tener en cuenta la modificatoria del artículo 106 Homicidio Simple en la medida que pudieron identificar la desproporción que existe en la sanción impuesta,

ya que tiene una pena menor al de robo agravado y así siendo un perjuicio para la sociedad.

Según Sánchez (2017) en su tesis titulada “La Innecesaria Regulación del Artículo 108-c Sicariato a Causa de la Existencia del Artículo 108.1 Homicidio Calificado por Lucro” tesis presentada en la Universidad Señor de Sipán para optar el título de abogado, tuvo como objetivo general analizar las razones de la innecesaria incorporación del delito de sicariato 108-c frente a la presencia del artículo 108 .1 Homicidio por Lucro por que los dos tipos penales estarían regulado una misma conducta estableciendo sanciones diferentes, para lo cual sigue la metodología un enfoque descriptivo con un nivel explicativo, llego a la conclusión que en la actualidad hay una pugna entre estos dos tipos penales por que regulan la misma conducta así como dar muerte por mandato oneroso, precio o recompensa y son sancionadas con diferentes penas, en esta investigación se resalta la importancia de estudiar la legislación al encontrarse con normas similares que regulan la misma conducta en el tema de homicidio por mandato oneroso. creando así un conflicto de tipificación generando inseguridad jurídica.

Según Miranda y Mestanza (2020) en su tesis titulada “ Fundamentos Jurídicos que Diferencian la Sanción entre el Delito de Femicidio y el Delito de Homicidio” tesis presentada en la Universidad Privada Guillermo Urrelo, para obtener el título profesional de abogado, Tuvo como objetivo determinar los fundamentos jurídicos que diferencian la sanción entre el delito de femicidio y el delito de homicidio. Por lo cual siguió con el método dogmática jurídica con un enfoque cualitativo, llegando a la conclusión que el homicidio siempre se ha considerado como un delito grave en el Perú desde la aparición de las primeras leyes este delito que a tenido un lugar especial

debido a la importancia que reviste, tiene diversas clasificaciones simples, de esta investigación se resalta que el homicidio simple se castiga con una pena de 6 a 20 años y el feminicidio de 20 años hasta cadena perpetua teniendo una pena más elevada que el homicidio simple habiendo así una discriminación ante la ley por los criterios en aplicar la pena entre el varón y mujer.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1 Evolución del delito de Homicidio**

En la antigüedad en las épocas del “Derecho Romano” ya se encontraba el significado del homicidio el cual era considerado de manera literal como “la muerte causada a un hombre”, lo que más destaca de esta etapa va ser en que el homicidio se acordaba en la perspectiva de la familia, incluso existía el derecho del pater familias de dar muerte a sus hijos el “ius vitae ac necis” acogido en la “ley de las XII tablas”.

Así más posteriormente en el derecho visigodo niegan categóricamente el “ius vitae ac necis” y se ve la diferencia entre el homicidio voluntario y el no voluntario y en la edad media se puede ver la dispersión normativa por que las regulaciones normativas eran distintos según el territorio, en algunos lugares el homicidio se castigaba con la pena de muerte y en otros solo con un pago de una indemnización a sus familiares o también con el destierro. Y así posteriormente en la edad moderna se puede distinguir entre el homicidio doloso el cual se lleva a cabo con el propósito de asesinar, el homicidio culposo donde existe la culpa pero sin el ímpetu de asesinar y así el homicidio causal este se efectúa en casos inesperados donde no hay dolo tampoco la culpa, Álvarez (2015). Ya a partir de siglo XIX se transmiten las ideas liberalistas y racionalistas llegando así a una regulación que va estar orientada hacia la consideración de los derechos humano y en la igualdad de los hombres.

### **2.2.2 Definición del Homicidio**

Etimológicamente el significado de homicidio proviene del latín homicidium que significa acorde a la Real Academia de la Lengua Española como la muerte causada por otra persona, el homicidio es un delito particularmente material o de resultado externo, que va ser definido como un comportamiento reprochable, típica, antijurídica y culpable que va a consistir en atentar en contra de la vida de una persona física ocasionándole la muerte, según, Levene (1977) define que. “El homicidio es un delito instantáneo, de acción pública, de daño material, y que se puede cometer por acción u omisión” (p. 7).

Así mismo se podría decir que cuando una persona comete el delito de homicidio lo va a realizar por su propia voluntad ya sea dolosa, culposamente o actuando bajo una negligencia, va producir la muerte de otra persona física, García (2005) nos dice que. “El homicidio es el delito violento por antonomasia y quebranta el bien primordial de la vida, atentan se dijo contra los sentimientos de piedad y probidad, y por eso atacan la existencia misma de la sociedad, el máximo delito contra la piedad es el homicidio” (p, p 372,373). Entonces el homicidio va ser el máximo delito contra la piedad por que ataca directamente a la vida el cual es el pilar de los demás bienes jurídicos que se le pueda reconocer el hombre.

### **2.2.3 Definición del Homicidio Simple**

El homicidio simple es considerado como el tipo principal o básico del delito del homicidio, según Salinas (2013) refiere que. “La conducta típica del homicidio simple consiste en quitar la vida dolosamente a una persona, sin la concurrencia de alguna circunstancia atenuante o agravante debidamente establecida en el código penal como elemento constitutivo de otra figura delictiva” (p, 9). Así mismo el homicidio

simple está tipificado en el artículo 106 del código penal del Perú, en las legislaciones penales según Prado (1921) refiere que. “Se debe tratar primero el homicidio simple por ser este el género, es decir lo general, lo simple y tratar después los otros delitos que no son más que especies de este género, que merecen calificativos especiales porque se encuentran rodeados de circunstancias también especiales” (p,7,8). Entonces el Homicidio simple va ser el género principal de las que se desprenden otras figuras delictivas que con el pasar del tiempo han adquirido autonomía propia como se verá más adelante.

El delito de homicidio simple se puede cometer tanto por acción u omisión, en el homicidio simple por omisión se va aplicar el artículo 13 de la legislación penal peruano que tipifica la omisión impropia detrás de la figura de omisión debe prevalecer un mandato de prestar auxilio o comunicar a la autoridad, como por ejemplo cuando un doctor dolosamente no atiende a su paciente con una herida mortal con el objetivo de que el paciente muera, entonces en el delito de homicidio simple por omisión el sujeto activo se debe encontrar en la condición de garante del sujeto pasivo, ósea que tenga el deber jurídico de evitar el resultado mortal que contraviene el orden jurídico.

Así mismo el delito de homicidio simple se trata de un delito que la doctrina denomina tipo resultativo o tipo prohibitivo de causar, porque la ley solo se limita a prohibir que se produzca el resultado del comportamiento típico de matar sin especificar el tipo de comportamiento típico que debe tener el sujeto activo, así mismo al homicidio simple se le considera como tipo de injusto porque la ley no refiere la forma, el modo o circunstancias en que se debe ejecutar el delito y solo se limita a exigir el resultado de muerte sin especificar el modo para cometer el homicidio simple.

#### **2.2.4. Dolo**

El homicidio simple es un delito doloso, el dolo se considera como la acción delictiva que un sujeto produce de manera voluntaria y consciente, el dolo involucra que una persona tiene la intención de ocasionar un daño a otra, entonces no lo realiza de manera involuntaria o inconsciente sino lo hace con toda la intención, según García (2019) refiere. “Esta forma subjetiva de infringir la norma sería el dolo, cuyo contenido estaría constituido por la conciencia y voluntad del autor de lesionar el bien jurídico penalmente protegido” (p,507).

EL requisito del dolo involucra que el delincuente sabe que la acción que va realizar esta sancionado por la ley.

##### **2.2.4.1. Dolo Directo o Dolo de Primer Grado**

EL dolo directo es la forma básica de la conducta dolosa, el autor se representa que con su actuar algo malo ocurrirá, realizando la acción lesiva con conocimiento y voluntad, entonces tiene toda la intención de perpetrar un acto contrario a la ley.

##### **2.2.4.2. Dolo de segundo grado o Dolo de consecuencias necesarias**

En el dolo de segundo grado el sujeto también se reprenda que con su actuar algo malo puede ocurrir y desea que eso ocurra, pero únicamente en cuanto es una consecuencia necesaria para alcanzar un objetivo principal, ósea mediante su acción principal no produce los resultados deseados, pero al llevar acabo la acción produce resultados secundarios a causa de su objetivo principal.

##### **2.2.4.3 Dolo Eventual**

Este tipo de dolo se da cuando la persona mediante su acción no tiene la intención de conseguir un resultado, pero se representa que su actuación puede derivar a un hecho punible por la ley.

### **2.2.5. Acción**

La acción se va definir como el movimiento corporal voluntario sin violencia física destinada a producir una determinada consecuencia deseada por el sujeto en el mundo exterior, según Cuello (1983) refiere. “La capacidad de acción en Derecho Penal significa siempre llevar a cabo una conducta dolosa, es decir, aquella que lesiona el bien jurídico y es por tanto objeto de la norma de prohibición” (p,83).

### **2.2.6. Tipicidad**

La tipicidad se va denominar el adecuamiento de la conducta delictiva del sujeto activo al tipo penal del homicidio simple, según Gálvez y Rojas (2017) refieren que. “Una acción o comportamiento será típica si encaja exactamente en el supuesto abstracto previsto en la ley penal; dicha acción será el núcleo o verbo rector de dicho tipo” (p, 189). En el delito de homicidio simple tipificado en el artículo 106 del código penal peruano describe este delito diciendo “el que mate a otro” sin especificar el modo, forma o circunstancia en cometerlo, entonces la conducta típica en el delito de homicidio simple encuadra cuando el sujeto activo quita la vida con conocimiento y voluntad a una persona, pero sin que concurra alguna circunstancia agravante o atenuante que este establecido en el código como elemento de otra figura delictiva del homicidio.

### **2.2.7. Antijuridicidad**

Al haber verificado que la conducta del sujeto activo cumplen con los elementos facticos que componen el homicidio simple el juez va a verificar el cumplimiento de la antijuridicidad, la antijuridicidad supone que el hecho típico delictivo va ser un comportamiento humano contrario a las normas jurídicas, lo contrario a derecho o así mismo el juez verificara si hay una causa que justifique la

conducta realizada por el sujeto activo, según Gálvez y Rojas (2017) refieren que. “Un comportamiento, acción, conducta o hecho es antijurídico cuando es contrario al ordenamiento jurídico; es decir cuando el agente que lo realiza queda sujeto a una medida, consecuencia o carga negativa establecida por una norma jurídica” (p,216).

El delito de homicidio obviamente es una conducta desaprobada, contrario a las normas jurídicas, es evidente que se prohíbe porque no puede haber una convivencia pacífica en la sociedad, si cualquier persona puede terminar con la vida de otra persona, pero hay causas de justificación que hacen que la conducta del homicidio simple sea inimputable.

#### **2.2.7.1 Causales de Justificación**

Para que se pueda determinar con exactitud la antijuricidad en el delito de homicidio simple tenemos que descartar que haiga alguna causa de justificación, la causal de justificación descarta la antijuricidad de una conducta ya, que si se presenta alguna causal de justificación la conducta humana de matar va significar que esa conducta va estar aprobada por el ordenamiento jurídico, según Salinas (2013) refiere que. “En la praxis judicial es frecuente encontramos con la legítima defensa como causa de exclusión de antijuricidad” (p, 17).

##### **2.2.7.1.1 La Legítima defensa**

La legítima defensa es un elemento del delito que va estar encargado de constatar de que exista una causa que justifique o convierta una conducta típica en una conducta que sea lícita, entonces se va eximir de responsabilidad penal, la legítima defensa le asiste a toda persona frente a una agresión ilegítima, que le va facultar a transgredir o lesionar bienes jurídicos, en protección propio o de algún tercero que va ser agredido ilegítimamente, Gálvez y Rojas (2017) refieren que. “El fundamento de

la legítima defensa viene dado por el hecho que el agresor, al realizar la acción agresiva se pone al margen del derecho. Por lo que en tal situación no puede recurrir, precisamente, a la protección del Derecho, al cual ha contravenido con su acción antijurídica” (p,218.219).

La legítima defensa tiene que reunir requisitos tal como la necesidad racional del medio empleado para impedir o repeler la agresión ilegítima así mismo ejercer la defensa de bien amenazado, en este elemento se suele hablar de la proporcionalidad del medio que se va emplear para realizar la legítima defensa se mide la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma en que proceda el agresor así como los medios que va emplear la persona al realizar la legítima defensa, así mismo se dice que se debe ejercer en el instante de sufrir la agresión y tiene que haber actualidad en la reacción.

#### **2.2.8. La Culpabilidad**

La culpabilidad va ser la situación en la que esta una persona responsable e imputable que pudiendo haber realizado su conducta de otra manera no lo hizo, la culpabilidad como elemento del delito va determinar que un sujeto que cometió una acción típica y antijurídica que se le atribuya, sea reprochable criminalmente por dicha conducta, Gálvez y Roja (2017) refieren que. “Al determinar la conducta típica y antijurídica, nos hemos referido al llamado injusto penal o injusto típico, esto es, hemos determinado la existencia de un hecho lesivo o peligroso prohibido por la norma penal” (p, 222). Entonces después de que el juez haya corroborado que la conducta del sujeto activo que cometió el homicidio simple es típica y antijurídica queda analizar si el sujeto activo es culpable o inimputable penalmente esto quiere decir que si este tiene la capacidad de poder responder penalmente por su conducta homicida que cometió.

### **2.2.9. Sujeto Pasivo**

El sujeto pasivo en los delitos de homicidio simple va ser cualquier persona con existencia visible, ósea cualquier persona desde el momento en que ha nacido, no se requiere que el sujeto pasivo este rodeado de alguna condición, cualidad en especial, o por diferencias por razones de raza, sexo, edad, nacionalidad o tenga alguna condición en el cuerpo y mente, Lafuente (2018) refiere. “Que la protección penal actúa con independencia de la viabilidad de la vida. Todo ser nacido vivo, cualesquiera que sean sus características morfológicas o anatómicas, puede ser sujeto pasivo del delito de homicidio” (p, 19). Así pues, toda persona viviente puede ser el sujeto pasivo en el delito de homicidio simple, pero se tiene que recalcar que se van exceptuar como sujetos pasivos del delito de homicidio simple al concubino, cónyuges, ascendientes o descendientes los cuales serán sujetos pasivos del delito de parricidio.

### **2.2.10. Sujeto activo**

El sujeto activo según tipifica el código penal en el delito de homicidio simple va ser la persona natural o física que va causar la muerte a otra persona, solo la persona humana individual puede ser el sujeto activo, Lafuente (2018) refiere que. “El homicidio es un delito común. Cualquier persona podrá ser sujeto activo del mismo” (p, 19). Entonces el sujeto activo será la persona que va ejecutar la conducta de acción u omisión, produciendo el resultado de la muerte de otra persona.

### **2.2.11. Objeto Material**

El objeto material del delito de homicidio simple es la persona humana, ya que la acción delictiva recae necesariamente contra el cuerpo del ser humano, según Stampa (1950) refiere que. “El ser humano puede ser objeto material de los delitos contra la vida desde que empieza hasta que termina su existencia como tal ser” (p 520).

Por lo tanto, la acción típica delictiva del sujeto activo va recaer sobre el ser humano de vida independiente, porque no va tipificar el delito de homicidio simple antes del parto así tampoco posterior a la muerte del ser humano.

#### **2.2.12. Medios Utilizados**

Con referencia al delito de homicidio simple la legislación penal no hace referencia de los medios que se pueda utilizar para causar la muerte de otra persona, Gálvez y Rojas (2017), refieren que. “La muerte de la víctima puede ser causado por medios directos o indirectos, materiales o inmateriales, extremadamente letales o exiguamente letales, a través de cualquier arma o con cualquier objeto” (p, 422). Pero van a estar exceptos los medios a utilizar que están previstos para que se tipifiquen los delitos de homicidio calificado o asesinato.

Los medios directos van a ser idóneos para causar la muerte a una persona como por ejemplo un arma de fuego o armas blanca, o un atropello con un vehículo, por medio del estrangulamiento, etc. Así mismo los medios indirectos van hacer aquellos que no producen sus efectos inmediatamente, sino que a través de un acto o impulso inicial del sujeto activo como por ejemplo incitar a un psicópata o un loco a que ataque a la víctima, poner a trabajar a una persona en un lugar infectado o también exponiendo a un recién nacido al frio intenso, etc.

Los medios materiales o físicos van a ser los que atacan directamente a la persona física, y los medios inmateriales pueden ser morales o psíquicos van a ser los que, por medio de calumnias, injurias ocasionan un trauma interno en la víctima, si bien es cierto es casi imposible de poder probar la relación entre el medio moral y un resultado de muerte, así mismo no se puede negar que algunos traumas psíquicos podrían ocasionar la muerte de una persona. Gálvez y Rojas (2017) refieren que. “En

ese sentido si un agente sabe que el medio es apto para provocar la muerte de su víctima, consiguiendo en definitiva dicho resultado, no cabe duda que estamos frente a un homicidio simple” (p, 423).

### **2.2.13. Tentativa**

Según el artículo 16 de la legislación penal peruano va existir la tentativa cuando el individuo va comenzar con la ejecución del delito, pero sin consumarlo, ya que el delito de homicidio simples un acto omisivo con carácter doloso con un resultado lesivo si es posible la tentativa, según Gálvez y Rojas (2017) refieren que. “Este tipo penal admite, al ser un delito de resultado, requiriéndose para la tentativa que el sujeto de comienzo a la ejecución del delito a través de actos encaminados a su ejecución” (p,446). Entonces la tentativa en el homicidio va comenzar con la actividad en la que el que el individuo de acuerdo a su plan delictivo va dar lugar al acto del resultado previsto del tipo delictivo, pero sin consumarlo.

### **2.2.14. Consumación**

La consumación se va dar en el momento en que el sujeto activo del delito va ejecutar el homicidio cumpliendo todos los elementos facticos que conforman el tipo penal, Salinas (2013) refiere que. “El homicidio simple alcanza su consumación cuando el agente, actuando dolosamente, ha puesto fin a la vida del sujeto pasivo. Esto es, haya agotado el verbo matar” (p, 43).

### **2.2.15. Penalidad**

Al haberse cometido la consumación del homicidio simple de acuerdo al artículo 106 de la legislación penal peruano se le sancionara con no menor de seis ni mayor de veinte años con pena privativa de libertad, así mismo la pena puede variar

ya sea por el modo, forma, circunstancia o el grado de culpabilidad con al que pudo haber actuado el sujeto activo todo esto debe ser corroborado en el proceso penal.

## **2.2.16. Tipos de Homicidio en la Legislación Peruana**

### **2.2.16.1. Parricidio**

Este delito consiste en que el homicida sabiendo ocasiona la muerte de un ascendiente, descendiente ya sea natural o adoptivo o así también a la persona con quien sostuvo una relación conyugal o convivencial, Castillo (2008) refiere que el parricidio .“Es un delito especial, impropio, en la medida que la posibilidad de autoría está limitada solo a un círculo de autores. No puede cometer el delito cualquier persona, sino únicamente aquella en la que concurre la especial cualidad exigida por la ley” (p, 281). Así mismo se encuentra regulado en el art 107 del Código Penal del Perú.

### **2.2.16.2. Homicidio Calificado**

Esta clase de homicidio se configura por tener carácter doloso que se basa en arrebatar la vida de una persona con feracidad, lucro, codicia, placer, premeditación, alevosía, crueldad, por fuego, explosión o por otra forma que ponga en peligro la vida y salud de los demás, Saldarriaga (2017) refiere que. “En cada uno de estos supuestos calificados de extinción de la vida, concurre, junto a la conducta homicida del autor, una circunstancia que determina una mayor relevancia penal y genera una penalidad más severa” (p, 32). Así mismo el homicidio calificado se encuentra regulado en el art 108 del Código Penal del Perú.

### **2.2.16.3. Homicidio Por Emoción Violenta**

Para que se configure este tipo de homicidio, tiene que perpetrarse en un lapso o determinado tiempo donde el sujeto activo se encuentra bajo el dominio de la

emoción violenta, y esa emoción debe ser desencadenada por la aparición repentina de una situación significativa para el sujeto así pues este comente el delito estando en un estado de alteración anímica repentina, Salinas (2013) refiere que. “El sujeto activo actúa y da muerte a su víctima bajo el dominio de una emoción violenta, la cual surge repentinamente por circunstancias excusables o mejor aún, justificables provocadas por el mismo sujeto pasivo o por un tercero” (p, 95). Así mismo este tipo de homicidio se encuentra regulado en el art 109 del Código Penal del Perú.

#### **2.2.16.4. Infanticidio**

El infanticidio se va dar cuando la madre va ocasionar la muerte de su hijo en el momento del parto o estando en los efectos del estado puerperal, Castillo (2008) refiere que. “La muerte del hijo se produce en circunstancias de tiempo determinada, durante el parto o estando bajo la influencia del estado puerperal de tal modo que si no concurren estas circunstancias estaríamos dentro de los alcances de la figura genérica del parricidio” (p, 587). Así mismo este delito se encuentra tipificado en el artículo 110 del código penal peruano.

#### **2.2.16.5. Homicidio Culposo**

En esta clase de delito la persona que lo va perpetrar realiza la acción de matar, pero este no lo hace con alevosía, premeditación o ensañamiento, pero la persona que realiza la acción lo hace de manera negligente e imprudentemente o de forma involuntaria, según Salinas (2013) refiere que. “El agente obra por culpa cuando produce un resultado dañoso al haber actuado con falta de previsión, prudencia o percusión, habiendo sido el resultado previsible o, previéndole confía en poder evitarlo” (p,114,115). Este tipo de homicidio se encuentra regulado en el art 111 del Código Penal del Perú.

#### **2.2.16.6. Homicidio Piadoso**

Este tipo de homicidio se configura cuando un sujeto comete la acción de matar ya sea por piedad o compasión a otra persona con enfermedad incurable que de manera voluntaria le solicita para darle fin a su sufrimiento ya que en el Perú está prohibido la eutanasia, Gálvez y Rojas (2017) refieren que. “Al homicidio a petición generalmente se le conoce como eutanasia, término que está constituido sobre las voces griegas eu, bien y thanos, muerte, traduciéndose como buena muerte, muerte dulce, o muerte sin dolor” (p, 660). Así mismo este delito se encuentra regulado en el art 112 del Código Penal del Perú.

#### **2.2.16.7. Instigación y ayuda al suicidio**

Este delito consiste en que una persona va ejercer la influencia ya sea mental o física en la víctima para poder lograr que en un determinado momento la víctima pueda suicidarse Según Peña (2019) refiere que. “Consistiría en la muerte que su propio titular, sea mediando una colaboración de un tercero para poder lograr concreción típica o, cuando la decisión final suicida obedezca a la inducción de otro” (p, 252). Así mismo el este delito se encuentra regulado en el artículo 113 del código penal peruano.

#### **2.2.17. Derecho Comparado**

Si nos ponemos a analizar las legislaciones penales de los países iberoamericanos sobre el delito de homicidio simple nos daríamos cuenta que los países tienen una gama muy diferente en las penas o sanciones impuestas, Henderson (2009) afirma que. “En el caso del homicidio simple, también en los homicidios agravados o calificados existen diferencias muy significativas entre las penas impuestas por los códigos penales de los países analizados. Las penas máximas impuesta en los códigos penales van entre 16 años, como en el caso de Ecuador, hasta

60 años como en los casos de México y Colombia” (p 290). A veces las políticas de regulación de las penas acogidas de cada país, responden a las coyunturas sociales y políticas de cada estado.

#### **2.2.17.1. El Homicidio en la Legislación Peruana**

En la legislación penal peruana el delito de homicidio se encuentra regulado en el Libro Segundo, Título I Delitos Contra La Vida, El Cuerpo y La Salud, Capítulo I Homicidio. En el artículo 106 del código penal peruano regula el homicidio simple castigando el delito con seis a veinte años de cárcel, así mismo en el artículo 108 regula el homicidio calificado, se da cuando el delito se produce con ferocidad, lucro o por placer, para facilitar u ocultar otro delito, con alevosía, con fuego, explosión u otro cualquier medio capaz de poner en peligro la vida de las personas, castigando el delito si concurre en esas circunstancias con una pena mayor de quince años de cárcel, Código Penal del Perú (2015).

Como se muestra en el párrafo anterior el tipo básico del homicidio lo regulamos con el nombre de homicidio simple a diferencia de otras legislaciones que solo lo regulan con el nombre de homicidio, así mismo las circunstancias agravantes del homicidio, la legislación peruana lo regula con el nombre de homicidio calificado a diferencia de otras legislaciones que solo lo regulan con el nombre de circunstanciar agravantes del homicidio.

#### **2.2.17.2. El Homicidio en la Legislación Española**

En la legislación penal española el delito de homicidio se encuentra tipificado en el libro II Delito y sus Penas, Título I Del Homicidio y sus formas. En su artículo 138 regula el tipo básico del homicidio castigando el delito con una pena de diez a quince años de cárcel, así mismo sus circunstancias que agravan el delito de homicidio

como la alevosía, por una promesa remuneratoria, con ensañamiento, se encuentra estipulados en el artículo 139 con el nombre de asesinato castigándolo con quince a veinticinco años de cárcel, el artículo 140 especifica si el homicidio concurren con más de una circunstancias que agravan el homicidio se castiga con una pena de veinte a veinticinco años, Código penal de España (2011).

Como se muestra en el párrafo anterior la pena máxima del tipo básico del homicidio es quince años de prisión, siendo menor a la tipificada en nuestra legislación penal, así mismo si el delito concurrese en alguna circunstancia que lo agrave, la pena mínima es igual a nuestra legislación peruana, así también si concurre el delito en más de una agravante la pena mínima es mayor.

### **2.2.17.3. El Homicidio en la Legislación Colombiana**

En la legislación penal colombiana el delito de homicidio se encuentra tipificado en el Libro II De los Delitos en Particular, en el Título I Delitos Contra La Vida y La Integridad Personal, en el Capítulo Segundo Del Homicidio. En su artículo 103 tipifica el tipo básico del homicidio castigándolo con trece a veinticinco años de cárcel, en su artículo 104 estipula las circunstancias de agravación del delito de homicidio como la sevicia, por recompensa o promesa remuneratoria, si lo hiciera contra un ascendiente, descendiente o cónyuge, con fines terroristas, etc. Castigándolo si concurren en estas circunstancias con veinticinco años a cuarenta años de cárcel, Código Penal de Colombia (2000).

Como se especifica en el párrafo anterior la pena máxima del tipo básico del homicidio es mayor que la impuesta en nuestra legislación, así mismo si el homicidio concurrese en alguna circunstancia de agravación la pena mínima es mayor a la que la impuesta en nuestra legislación peruana.

#### **2.2.17.4. El Homicidio en la Legislación Argentina**

En la legislación penal argentina el delito de homicidio se encuentra en el Libro II De los Delitos, en el Título I Delitos Contra las Personas, Capítulo I Delitos Contra La Vida. En su artículo 79 del código penal argentino se encuentra el tipo básico del homicidio que tiene una pena de ocho a veinticinco años, así mismo sus circunstancias de agravación del homicidio como la alevosía, placer, codicia, odio religioso, premeditación, ensañamiento, promesa remuneratoria, si lo hiciera contra un ascendiente o descendiente, etc. Se encuentran estipulados en su artículo 80 del mismo código en mención castigando el delito de homicidio si concurriesen en esas circunstancias con prisión perpetua, Código Penal de la Nación Argentina (1984).

En el párrafo anterior nos muestra que la pena máxima del tipo básico del homicidio es mayor que la impuesta en nuestra legislación peruana, así mismo si el delito concurriese en alguna circunstancia que lo agrave lo castiga con una pena de cadena perpetua, a diferencia de nuestra legislación peruana que solo tipifica la pena mínima.

#### **2.2.17.5. El Homicidio en la Legislación de El Salvador**

En la legislación del El Salvador el delito de homicidio se encuentra en el Libro Segundo Parte Especial De los Delitos y sus Penas, Título I Delitos Relativos a La Vida. En el artículo 128 del código penal del país en mención tipifica el delito de Homicidio Simple castigándolo con diez a veinte años de cárcel, así mismo su artículo 129 regula el homicidio agravado cuando concurre en las circunstancias de alevosía, premeditación, con veneno, con ensañamiento, si lo ocasiona contra un ascendiente, descendiente, cónyuge o hermano, etc. Es sancionando el delito con una pena de treinta a cincuenta años de cárcel, Código Penal de El Salvador (1997).

Como se muestra en el párrafo precedente la máxima pena del tipo básico del homicidio es igual que la impuesta en nuestra legislación, así mismo si el delito concurriese en alguna circunstancia que lo agrave la pena mínima es mayor que la nuestra legislación peruana.

#### **2.2.17.6 El Homicidio en la Legislación Boliviana**

En la legislación penal boliviana el delito de homicidio se encuentra tipificado en el Libro II, Título VIII Delitos Contra la Vida y La Integridad Corporal, Capítulo I Homicidio, En su artículo 251 del código penal de dicho se encuentra el tipo básico del homicidio castigándolo con cinco a veinte años de cárcel, así mismo sus circunstancias de agravación como la alevosía, por promesa remuneratoria, para facilitar otro delito, ensañamiento, o si lo cometiese contra su ascendiente descendiente o cónyuge, etc. Se encuentran estipulados en su artículo 252 asesinato, castigando el delito con treinta años sin tener derecho al indulto, Código Penal Boliviano (2003).

Como se especifica en el párrafo anterior la pena máxima del tipo básico del homicidio es igual a la impuesta por nuestra legislación, así mismo si el delito concurriese en alguna circunstancia de agravación, solo tipifica la pena máxima, a diferencia de nuestra legislación peruana que solo tipifica la pena mínima.

#### **2.2.17.7 El Homicidio en la Legislación Uruguaya**

En la legislación penal uruguaya el homicidio se encuentra estipulado en el Libro II, Título XII De Los Delitos Contra la Personalidad Física y Moral del Hombre, Capítulo I Homicidio. En su artículo 310 del código penal del país en mención se encuentra el tipo básico del homicidio castigándolo con veinte meses a doce años de cárcel, así mismo en su artículo 311 especifica sus circunstancias agravantes especiales del delito homicidio como la premeditación, por medio de veneno, si es reincidente, o

si lo cometiese contra de su ascendiente, descendiente o hermano, castigándolo con diez a veinticuatro años de cárcel, así también en el artículo 312 de mismo código especifica las circunstancias agravantes muy especiales como la alevosía, la ferocidad, promesa remuneratoria o por medio de incendio, castigando el delito de homicidio si concurre en esas circunstancias con quince a treinta años de cárcel, Código penal Uruguayo (1889).

Como muestra el párrafo anterior la máxima pena del tipo básico del homicidio tiene una pena menor que la impuesta en nuestra legislación, así mismo si el delito concurriese con algunas circunstancias especial de agravación la pena mínima es menor a la nuestra legislación, y si concurriese en alguna circunstancia muy especial que lo agrave la pena mínima es igual la impuesta en nuestra legislación peruana.

#### **2.2.17.8 El Homicidio en la Legislación Federal del Estado de México**

En la legislación penal federal mexicano el Homicidio se encuentra en el Libro II, Título Decimonoveno Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal, Capítulo II Homicidio. En su artículo 307 del código penal federal de dicho país tipifica el homicidio simple con una pena que abarca los doce a veinticuatro años de prisión, así mismo en su artículo 315 y 315 bis especifican las circunstancias agravantes del delito de homicidio como la alevosía, ventaja, premeditación, traición, violación, robo, etc. Contra sus víctimas todo esto castigado en el artículo 320 del mismo código con una pena de treinta a sesenta años de presidio, Código penal Federal del Estado de México (1931).

Como muestra el párrafo precedente la máxima pena del tipo básico del homicidio tiene una pena mayor que la impuesta por nuestra legislación, así mismo si

el delito concurriese en alguna circunstancia que lo agrave la pena mínima es mayor a la impuesta en nuestra legislación peruana.

#### **2.2.18. Bien Jurídico Tutelado**

El bien jurídico que protege el delito del homicidio simple en todas las legislaciones de manera excepcional es la vida del ser humano, según Villavicencio (2012) refiere que. “En el delito de homicidio no solo se proteger de manera única al bien jurídico vida humana sino por su propia naturaleza compleja implica la protección de otros bienes jurídicos como la integridad humana y la dignidad humana” (p,70). Entonces el bien jurídico de la vida humana, va a ser el principio o la base fundamental de todos los bienes jurídicos que se le reconoce al ser humano, ya que solo la vida hace que se pueda disfrutar todos los demás bienes jurídicos, la vida va ser el derecho más valioso que se le reconozca a todo individuo.

El homicidio simboliza el lado más diferente y más grave de la violencia social, vulnerando el bien jurídico más preciado para el ser humano de la vida, Abasolo (2016) refiere. “La vida es un bien supremo acogido en el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General de la ONU 217A, del 10 de diciembre de 1948 como todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” (p,21). Así mismo en nuestra constitución política del Perú en su artículo 2 inciso 1 protege el derecho a la vida, y se le va considerar a la vida como el conjunto de funciones físicas, biológicas y psicológicas que van a ser propias del mismo ser humano.

#### **2.2.19. Importancia de la protección de la vida**

El bien jurídico de la vida humana es el fundamento sobre el cual se va a regir todos los demás bienes jurídicos y va constituir la fuente de todos los demás derechos

de la persona humana, para el derecho la vida humana es indispensable, intangible e inalienable, Gálvez y Rojas (2017) refieren que. “La vida es un bien jurídico merecedor de protección penal por poseer un valor interseco, es decir vale por sí misma, al margen de cualquier otra calificación, a la par que es también portador de un valor de referencia, al constituir la base material para el ejercicio y la existencia de los demás derechos inherentes de la personalidad” (p,370).

Entonces la importancia de la protección que hace el homicidio simple del bien jurídico vida humana va radicar en que la vida humana va ser la columna vertebral, el pilar de todos los demás bienes jurídicos que se le reconoce al ser humano y que también es objeto de protección del ordenamiento jurídico, es por eso que nuestra legislación peruana brinda la protección al concebido, ya que se establece que el concebido es sujeto de derecho en cuanto le favorezca, dándole la protección civil así como la protección penal y constitucional, castigando el homicidio como una conducta repudiable no solo moralmente así mismo penalmente.

#### **2.2.20. Límites temporales de la protección de la vida en los delitos de homicidio simple**

En este punto son las cuestiones que deben ser abordadas una en que punto del transcurso de la vida humana se da la protección del delito de homicidio simple a la persona y el otro punto en qué momento termina la protección del delito de homicidio simple a la persona, Gálvez y Rojas (2017) refieren que. “Resulta de especial importancia determinar el momento en el cual se inicia la vida humana individualizada y a partir de qué momento empieza su protección jurídico penal y hasta donde se extiende, a fin de establecer si la conducta constituye o no delito y de que delito se trata” (p,383).

### **2.2.20.1. Comienzo de la vida humana Independiente**

La vida humana como bien jurídico se va concretar en la existencia de toda persona, se sabe que la vida humana va ser un proceso, entonces se tiene que ver desde que punto, se da la protección por el derecho penal a la persona humana en los delitos contra la vida como es el caso del homicidio simple, Donna (1999) refiere que. “La muerte del feto no tipifica el delito de homicidio, sino el de aborto” (p,17,18). La diferencia entre el homicidio simple y el aborto está en que la existencia de la vida humana es dependiente o es independiente, la vida humana dependiente va ser, la que se da desde la anidación del embrión en el útero de la madre, que está en formación, es el ser vivo no nacido o nasciturus en ese caso será objeto de protección del delito de aborto, así mismo la vida humana independiente va comenzar desde el momento del nacimiento cuando se da la expulsión total, del nacido del claustro de la madre y en este caso va ser objeto de protección del delito de homicidio simple.

### **2.2.20.2. Fin de la vida humana**

Para el derecho penal en el caso del delito de homicidio simple, va ser un delito típicamente material así mismo que va tener un resultado externo, entonces para que se pueda materializar el delito necesariamente tiene que ser una persona viva físicamente, ya que después de la muerte de la persona ya no se podría dar el delito de homicidio simple ya que no va existir la víctima que será objeto de la acción, la norma que regula el delito de homicidio simple va proteger a la persona hasta el momento de su muerte.

El concepto de muerte biofisiológico es la paralización total e irreversible de la función vital cardiorrespiratoria, va ser diferente el concepto neurofisiológico que

va considerar la muerte de una persona cuando se va demostrar la paralización total e irreversible de toda actividad del cerebro.

La Ley 26842 Ley General de Salud en su artículo 108 considera a una persona muerta cuando definitivamente ya no hubiese total actividad cerebral eso independientemente de que algunos de sus órganos tengan actividad biológica y pudieran ser usados para motivos de trasplante de órganos, así mismo especifica que si no hay posibilidad de diagnosticar el cese de la actividad cerebral, la comprobación del paro irreversible cardiorrespiratorio va confirmar la muerte de una persona. Villavicencio (2012) refiere que. “Esta ley adopta un sistema dual pues también admite, cuando no sea posible determinar la muerte cerebral como muerte el cese irreversible de la actividad cardiorrespiratoria” (p, 78).

Con la muerte termina la protección del delito de homicidio simple a la persona ya que en ese momento la Perona humana deja de ser sujeto de derecho.

#### **2.2.21. Autoría y Participación**

La figura de la autoría y participación en el derecho penal está orientado a dar respuesta sobre quienes o quien van a ser los autores que cometieron un determinado delito, Castillo (2008) refiere que. “El delito, y particularmente el homicidio, no suele ser cometido de manera individual y aislada, sino requiere, comúnmente, del concurso, de dos o más personas con el objeto de ejecutar o colaborar en el delito” (p, 252).

La figura de la autoría en el delito de homicidio puede ser ejecutada por las distintas modalidades que especifica el código penal peruano en su artículo 23, la autoría inmediata va ser en la que el sujeto la realiza por sí mismo, la autoría mediata va ser la que el sujeto lo realiza por medio de otra persona, así mismo la coautoría va ser cuando van a cometer el delito conjuntamente los sujetos.

### **2.2.22. El proceso Penal**

El proceso penal va ser un instrumento de la jurisdicción y de la función jurisdiccional para la realización de la potestad punitiva del estado, con el objetivo de poder determinar hechos que pueden ser denominados como delitos y aplicar la sanción que corresponda, Ángel y Flores (2016) refieren que. “El proceso penal es la forma legalmente regulada por la que se realiza la administración de justicia y está conformada por actos orientados a una sentencia y su ejecución, en cumplimiento de la finalidad de realizar el derecho penal material y amparar los intereses de la víctima” (p,62). Así mismo el proceso penal peruano cuenta de tres etapas, la primera etapa es la investigación preparatoria que se divide en dos sub etapas que es la investigación preliminar y la investigación preparatoria propiamente dicha, la segunda etapa es la etapa intermedia y la tercera es la etapa de juzgamiento.

### **2.2.23. Garantías Constitucionales del Proceso Penal**

#### **2.2.23.1. Principio de presunción de inocencia**

La presunción de inocencia es un derecho constitucional que está orientado a que a todo individuo contra quien está dirigido un proceso, no pueda ser condenado o tratado como culpable hasta que tenga una sentencia firme condenatoria, Ángel y Flores (2016) refieren que. “La presunción de inocencia también constituye un límite al poder punitivo del estado, teniendo como fundamento la constitución, que la consagra como una garantía que forma parte de los mecanismos jurídicos cuya misión sea impedir un uso arbitrario o desmedido de la coerción penal” (p, 135). Así mismo este principio se encuentra tipificado en el artículo 2, inciso 24 literal e de la constitución política del Perú.

#### **2.2.23.2. Principio del derecho a la defensa**

El principio del derecho a la defensa es un derecho fundamental y universal tanto para una persona natural o jurídica, a poder ser asistido por un abogado, este principio va consistir en la posibilidad material y jurídica para ejercer la defensa de los intereses y derechos de un individuo, ya sea en un juicio o ante las autoridades competentes, Ángel y Flores (2016) refieren que. “El derecho a la defensa responde a la dignidad personal del imputado y constituye un requisito para asegurar que un proceso sea respetuoso de los valores de un estado de derecho” (p,170). La constitución política del Perú reconoce el derecho a la defensa en su artículo 139 inciso 14.

#### **2.2.23.3. Principio del debido proceso**

El principio del debido proceso es considerado un principio general del derecho que dispone que el estado está obligado a respetar todos los derechos y garantías procesales que la ley concede a cada persona, para poder así asegurar que se lleve a cabo un correcto proceso judicial de las partes procesales, Salmon y Blanco (2012) refieren que. “En buena cuenta, el debido proceso supone el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales” (p,24). El principio al debido proceso se encuentra consagrada en el artículo 139 inciso 3 de la constitución política del Perú.

#### **2.2.23.4. Garantía del Indubio pro reo**

La garantía del indubio pro reo es una garantía que implica que en caso que haya duda sobre si un procesado de un delito es responsable o no se debe adoptar lo que pueda ser más favorable para este, Ángel y Flores (2016) nos dicen que él.” Principio indubio pro reo, que tiene que ver con la existencia de una duda, esta obliga a una disposición favorable al procesado, ya que no se alcanza a destruir el estado de

inocencia del imputado” (p,136). Así mismo si el juzgador tras valorar las pruebas va tener dudas en si el acusado es culpable, se le debe considerar como inocente.

#### **2.2.23.5. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

Este derecho a la tutela jurisdiccional efectiva va ser por el cual todo individuo como parte de una sociedad, tiene el derecho a recurrir a los órganos jurisdiccionales en defensa de sus intereses y derechos que considere se les haya sido vulnerados y así mismo tiene que ser atendida por un órgano jurisdiccional y se le pueda hacer justicia, Peña (2009) refiere que este derecho. “Consiste en el derecho subjetivo que tiene todo ciudadano de acudir a la administración de justicia a efectos de demandar que se le reconozca, extinga o modifique un derecho reconocido por el ordenamiento jurídico en sujeción a las normas que garanticen el debido proceso” (p,67). Así mismo este derecho se encuentra consagrado en el artículo 139 inciso 3 de la constitución política del Perú.

#### **2.2.23.6. Unidad y Exclusividad de la jurisdicción**

Este principio va consistir en que el estado peruano, va poseer un sistema de administración de justicia unitario, así mismo va existir unidad de la jurisdicción cuando la potestad jurisdiccional va ser encargada exclusivamente al poder judicial conformado por jueces y magistrados, Ángel y Flores (2016) refieren que. “Nuestra constitución determina una función específica a cada órgano del estado, al poder judicial le ha asignado administrar justicia, al ministerio público le corresponde la investigación del delito, la carga de la prueba, solo los jueces tienen la potestad de administrar justicia” (p, 148).

#### **2.2.23.7. Garantía de la instancia plural**

Esta garantía reconoce que la resolución judicial que emitió un órgano jurisdiccional, esta tenga la oportunidad de ser revisada o posiblemente modificadas por otro jurisdiccional superior, de esta manera permitiendo que lo resultado por el órgano jurisdiccional inferior pueda ser materia de un doble pronunciamiento, Ángel y Flores (2016) especifican que. “Consiste en el derecho, que tienen las partes en el proceso, de recurrir el fallo ante el superior en grado y comparecer ante dicha instancia para que sea reexaminado el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto, por no encontrarse arreglada a ley” (p, 130). Así mismo esta garantía está tipificado en el artículo 139 inciso 6 de la constitución política del Perú.

#### **2.2.23.8. La Garantía de igualdad de armas**

Esta garantía es un derecho que establece que las partes que participan en un proceso deben participar ante el juez sin desventajas ni privilegios, deben tener las mismas oportunidades de poder presentar elementos de prueba y de emplear la misma herramienta para poder convencer al juez sobre sus pretensiones, Ángel y Flores (2016) refieren que. “Este principio de igualdad procesal, hace referencia de que todas las personas somos iguales ante los tribunales de justicia, determinándose de esta forma, que tanto la víctima como el imputado en el proceso son merecedores de un trato igual, sin tener en cuenta su condición social” (p, 129). Así mismo este principio está consagrado en el artículo 2 inciso 2 de la constitución política del Perú.

#### **2.2.23.9. La Garantía de la Motivación**

Esta garantía es una exigen a que las sentencias que emite los órganos jurisdiccionales que administran justicia se deben encontrar fundamentadas en una norma, debe contener un argumento lógico que sustente su decisión judicial, esta es

una garantía de control que establece las exigencias de que las resoluciones judiciales tienen que ser un resultado de razonamiento riguroso de hechos y de derecho.

#### **2.2.23.10. Garantía ala no incriminación**

La garantía ala no incriminación implica que toda persona tiene el derecho a no ser obligado a que declare en su contra o confesarse como culpable, esta garantía prohíbe cualquier acción que pueda perturbar o viciar la voluntad de querer declarar o no, Ángel y Flores (2016) nos dicen que. “Disposición que se deriva del principio de presunción de inocencia, por la cual los magistrados del poder judicial, Ministerio Publico y también la Policía, no pueden presentar ante los medios de comunicación a ninguna persona investigada como responsable” (p, 137).

#### **2.2.23.11. Garantía de cosa juzgada**

Este derecho garantiza a que las resoluciones con sentencia judicial firme que han puesto fin a un proceso judicial, estas no puedan ser materia de impugnación que pretendan medicarla, aquí entra la figura del non bis in idem que significa que no se debe repetir dos veces la misma cosa, que ningún individuo puede ser juzgado por los mismos hechos que se le imputan, todo esto a fin da garantía de no ser sometido en otro proceso penal por los mismo hechos, Ángel y Flores (2016) refieren que. “La garantía del principio ne bis in idem solo puede ser invocada, en su defensa, por la persona que ha sido objeto, anteriormente, de una persecución penal, cuando hay identidad del echo materia de la primera persecución” (p, 139). Así mismo el articulo III del título preliminar del código penal procesal tipifica la interdicción de la persecución penal múltiple, donde advierte que nadie puede ser procesado más de una vez por el mismo echo.

#### **2.2.23.12. La Publicidad de Los Juicios**

Este principio en el proceso penal su aplicación es esencial, pues su correcta aplicación al proceso judicial va garantizar el debido proceso ya que al ser público con presencia de la sociedad garantiza un mejor control de toda la actividad del proceso a través de la opinión pública, Ángel y Flores (2016) especifican que. “Este principio se garantiza que toda persona y la comunidad en general, pueda presenciar el desarrollo de los debates y de esta manera puedan tener conocimiento de la imputación que se le hace al acusado y de la forma que se le juzga” (p,124). Así mismo el principio de publicidad es la característica de los procesos modernos ya que va constituir la superación de eliminar los secretos de los procesos inquisitivos, este principio está contemplado en el artículo 139 inciso 4 de la constitución política del Perú.

#### **2.2.23.13 Principio de lesividad o protección de los bienes jurídicos**

Este principio refiere que para determinar que una conducta de un individuo sea configurada como delito primeramente se debe constatar que este haya ocasionado un daño a un bien jurídico protegido reconocido por la ley, Villavicencio (2003) refiere que. “Para que una conducta sea considerada ilícita no solo requiere una realización formal, sino que además es necesario que dicha conducta haya puesto en peligro o lesionado a un bien jurídico determinado” (p,97). Así mismo podemos resaltar que este principio se encuentra tipificado en el artículo IV del código penal.

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis General**

Las tendencias doctrinales sobre el Homicidio Simple son convergentes en Iberoamérica, en el periodo 2015 a 2020.

#### **3.2. Hipótesis Específicas**

Las corrientes doctrinales sobre el Dolo son convergentes en Iberoamérica en el periodo 2015 a 2020.

Las corrientes doctrinales sobre la Acción son convergentes en Iberoamérica, en el periodo 2015 a 2020.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Diseño de la investigación**

El diseño de la investigación va ser no experimental de corte longitudinal se basa en la que el investigador contempla los fenómenos durante un periodo de tiempo sin intervenir en ellas, el diseño no experimental, según Dzul (s,f) define. “Es aquel que se realiza sin manipular deliberadamente variables, se basa fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se dan en su contexto natural para después analizarlos” (p.2). Entonces la investigación no experimental va tener como propósito describir incidencias en un momento dado.

Y se habla de corte longitudinal por que el análisis que se va realizar será de un periodo de tiempo en específico, según Dzul (s,f) va ser. “El análisis de cambios a través del tiempo en determinadas variables o en las relaciones entre estas, recolectando datos a través del tiempo en un punto o periodo especificado, para hacer inferencias respecto al cambio” (p.8).

Este tipo de diseño longitudinal va ser recomendable para tratar problemas de investigación que comprendan tendencias, desarrollos o cambios a través del tiempo.

### **4.2. Población y muestra**

El universo va ser el tema que escogemos para poder investigar, se va definir como un grupo de elementos que van hacer parte de un espacio con similares características que podrán ser estudiadas, según Carrillo (2015) refiere. “El universo es el conjunto de individuos, objetos, elementos o fenómenos en los cuales puede presentarse una determinada característica susceptible de ser estudiada” (p.5).

La población son todas las posturas doctrinales sobre el homicidio Simple.

La muestra va ser el espacio geográfico que nosotros previamente seleccionamos de donde sacaremos información para su estudio o investigación, Espinoza (2015) lo define como. “Una parte representativa y adecuada de la población, para que sea representativa y útil debe de reflejar las semejanzas y diferencias encontradas en la población, ejemplificar las características y tendencias de la misma”(p, 4).

La muestra son las posturas doctrinales de los países de Perú, España, Chile, Argentina, México.

### **4.3. Definición y operacionalización de variable**

#### **4.4. Definición de variable**

El homicidio simple va ser considerado como la acción dolosa y voluntaria de matar a un hombre causada por otro hombre, que pone fin a la vida biológicamente, según Johaana (2012) refiere. “El homicidio consiste en privar la vida de un ser humano por cualquier medio, en el derecho moderno consiste en la privación antijurídica de la vida de un humano cualquiera que sea su edad, sexo, raza o condición social” (p.9). Entonces mediante el homicidio se va vulnerar el bien jurídico de la vida física y biológica de ser humano.

#### **4.5. Operacionalización de variable**

Las tendencias doctrinales del Homicidio simple se operacionalizan con el estudio de las corrientes doctrinales del dolo y las corrientes doctrinales de la acción.

#### **4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

La técnica para la recolección de datos va ser el análisis documental que va consistir en obtener, recuperar información veraz para poder analizar su contenido, según Clausó (1993). “Tradicionalmente, el Análisis Documental, ha sido considerado

como el conjunto de operaciones destinadas a representar el contenido y la forma de un documento para facilitar su recuperación, o incluso para generar un producto que le sirva de sustituto” (p.11).

El instrumento para la recolección de datos va ser las fichas de registro de datos que van a consistir en hacer una descripción de la fuente que obtengamos información para facilitar su ubicación, según Robledo (2006) afirma que. “La ficha bibliográfica es un instrumento de investigación documental y de campo en el que se anotan en forma preestablecidos, los datos de una obra (libro, folleto, revista, etc.) ya publicada para poderla identificar y distinguir de otra o de sus diferentes ediciones” (p.64). Así mismo sirven como fuente de acopio y evidencias para trabajos.

#### **4.5. Plan de análisis**

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L.y Reséndiz, E (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

Primera etapa: Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa: También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los

objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

Tercera etapa: Igual que las anteriores, una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento que se aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

#### **4.6. Matriz de consistencia**

La matriz de consistencia es el instrumento fundamental que tiene un proyecto de investigación por que permite tener una visión general de la investigación así como los objetivos, las hipótesis, las variables, método, universo, muestra y el diseño de la investigación, según Marroquín (2012) refiere que la matriz de consistencia. “Es un instrumento de varios cuadros formados por columnas y filas que permiten evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño de la investigación la población y la muestra de estudio” (p,6).

CUADRO 2. Matriz de consistencia

TÍTULO: LAS TENDENCIAS DOCTRINALES SOBRE EL HOMICIDIO SIMPLE EN IBEROAMERIA EN EL PERIODO DE 2015 - 2020

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuáles son las tendencias doctrinales sobre el homicidio simple en Iberoamérica en el periodo a 2015-2020?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL:</b> Determinar las tendencias doctrinales sobre el homicidio simple en Iberoamérica en el periodo 2015-2020</p> <p><b>OBJETIVO ESPECÍFICO:</b> Identificar las corrientes doctrinales sobre el homicidio simple en Iberoamérica en el periodo 2015-2020. Describir las tendencias doctrinales sobre el homicidio simple en Iberoamérica en el periodo 2015 a 2020.</p>	<p><b>HIPOTESIS GENERAL:</b> Las tendencias doctrinales sobre el homicidio simple son convergentes en Iberoamérica, en el periodo 2015 a 2020.</p> <p><b>HIPOTESIS ESPECIFICOS:</b> Las corrientes doctrinales sobre el dolo son convergentes en Iberoamérica en el periodo 2015 a 2020.</p>	<p>Las tendencias doctrinales sobre el homicidio simple.</p>	<p><b>Tipo:</b> Básica</p> <p><b>Enfoque:</b> Cualitativo</p> <p><b>Nivel:</b> Descriptivo</p> <p><b>Diseño:</b> No experimental de corte longitudinal</p> <p><b>Universo:</b> Conjunto de posturas doctrinales de los países de Iberoamérica</p> <p><b>Muestra:</b> posturas doctrinales de los países de Iberoamérica</p> <p><b>Técnica:</b> Análisis documental.</p> <p><b>Instrumento:</b> Ficha de registro de datos o ficha bibliográfica.</p>

#### **4.7. Principios Éticos**

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el trabajo de investigación se basará en:

El principio de protección a la persona, el cual se define como “todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa”. (p.2)

Asimismo, el principio de justicia, el cual “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p.3).

Finalmente, el principio de integridad científica que “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso”. (p.4)

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Tabla 1:** *Determinar las tendencias doctrinales sobre el homicidio simple en Iberoamérica en el periodo 2015 a 2020.*

<b>FICHAS BIBLIOGRAFICAS</b>	<b>RESUMEN</b>
<p><b>TITULO:</b> Derecho Penal Parte Especial, 5 edición.  <b>AUTOR:</b> Salinas Siccha Ramiro.  <b>AÑO:</b>2013.  <b>PAÍS:</b> Perú.  <b>FUENTE:</b> Editorial y Librería Jurídica Grijley EIRL.  <b>PAGINA:</b> 9.</p>	<p>El tipo básico del delito de homicidio aparece como el primer delito específico regulado en el código civil sustantivo se encuentra tipificado en el artículo 106 de la manera siguiente: el que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años.</p>
<b>FICHAS BIBLIOGRAFICAS</b>	<b>RESUMEN</b>
<p><b>TITULO:</b> Código Penal comentado y anotado.  <b>AUTOR:</b> Andrés José D alessio, Mauro A. Divito.  <b>AÑO:</b> 2004.  <b>PAÍS:</b> Argentina.  <b>FUENTE:</b> Copyright, 2004 La Ley S.A.E. el Tucumán 1471 (c1050AAC) Buenos Aires.  <b>PGINA:</b> 3.</p>	<p>Artículo 79. Sea aplicara reclusión de prisión de ocho a veinticinco años al que matare a otro, siempre que en este código no se estableciere otra pena. El articulo 79 contiene el tipo básico homicidio simple, consistente en, matar a otra persona.</p>
<b>FICHAS BILIOGRAFICAS</b>	<b>RESUMEN</b>
<p><b>TITULO:</b> El homicidio.  <b>AUTOR:</b> Prado Reyes Mario.  <b>AÑO:</b> 1921.  <b>PAÍS:</b> Chile.  <b>FUENTE:</b> La revista económica GRAJALES 3150.  <b>PÁGINA:</b> 7.</p>	<p>Homicidio simple el código en su artículo 391 dice, el que mate a otro y no esté comprendido en el artículo anterior (parricidio) será penado, con presidio mayor en su grado medio a presidio perpetuo.</p>
<b>FICHAS BIBLIOGRAFICAS</b>	<b>RESUMEN</b>
<p><b>TITULO:</b> Código penal comentado y con jurisprudencia.  <b>AUTOR:</b> Luis Rodríguez Ramos, Amparo Martínez Guerra.  <b>AÑO:</b> 2009.  <b>PAÍS:</b> España.  <b>FUENTE:</b> La ley grupo Wolters Kluwer.  <b>PAGINA:</b> 497 y 498.</p>	<p>Artículo 138. El que matare a otro será castigado, como reo de homicidio, con la pena de prisión de diez a quince años. La conducta típica del artículo 138 del código penal es la acusación de la muerte. Es un delito de resultado cuyo tipo no admite fraccionamiento en varias acciones.</p>

**Tabla 2:** *Identificar las corrientes doctrinales sobre el homicidio simple en Iberoamérica en el periodo de 2015 a 2020.*

<b>FICHAS BIBLIOGRAFICAS</b>	<b>RESUMEN</b>
------------------------------	----------------

<p><b>TITULO:</b> Derecho Penal Parte Especial, 5 edición.  <b>AUTOR:</b> Salinas Siccha Ramiro.  <b>AÑO:</b> 2013.  <b>PAÍS:</b> Perú.  <b>FUENTE:</b> Editorial y Librería Jurídica Grijley EIRL.  <b>PAGINA:</b> 9.</p>	<p>Se pretende tutelar la vida humana independiente, entendida desde la perspectiva natural y biológica. Esto es, se pretende proteger la vida de la persona, la misma que comprende según nuestra sistemática desde el momento del parto hasta la muerte de aquella.</p>
<b>FICHAS BIBLIOGRAFICAS</b>	<b>RESUMEN</b>
<p><b>TITULO:</b> Derecho Penal Parte Especial, tomo I.  <b>AUTOR:</b> Edgardo Alberto Dona.  <b>AÑO:</b> 1999.  <b>PAÍS:</b> Argentina.  <b>FUENTE:</b> Rubinzal – Editores.  <b>PAGINA:</b> 17.</p>	<p>El bien jurídico protegido es la vida humana se concreta en la existencia de todo hombre por ende es objeto de acción del homicidio, por ende, será abarcada por la protección toda formación humana, aunque sea montuosa, la muerte del feto no tipifica el delito de homicidio sino el de aborto, el homicidio protege la vida humana independiente.</p>
<b>FICHAS BILIOGRAFICAS</b>	<b>RESUMEN</b>
<p><b>TITULO:</b> Lecciones de derecho penal chileno, parte especial, Segunda edición.  <b>AUTOR:</b> Sergio Politoff Lifschitz, Jean Cecilia Ramírez, g.  <b>AÑO:</b> 2005  <b>PAÍS:</b> Chile  <b>FUENTE:</b> Editorial Jurídica de Chile.  <b>PAGINA:</b> 25.</p>	<p>Al referirnos al bien jurídico protegido, este otro a que se refiere la ley es un ser humano con vida independiente. Luego, ni los muertos ni los que están por nacer pueden ser sujetos pasivos de este delito. Los primeros, por tratarse en tal caso de un cadáver y no de otro ser humano,<sup>12</sup> y los segundos, protegidos a través de las figuras del aborto, cuya delimitación con el homicidio radica en el carácter dependiente o independiente de la vida humana.</p>
<b>FICHAS BIBLIOGRAFICAS</b>	<b>RESUMEN</b>
<p><b>TITULO:</b> Trazos de derecho penal parte especial, tercera edición.  <b>AUTOR:</b> Alfredo Liñán Lafuente  <b>AÑO:</b> 2021  <b>PAÍS:</b> España  <b>FUENTE:</b> ISBN- 978-84-617-7533-0.  <b>PAGINA:</b> 19.</p>	<p>El homicidio se concreta en la conducta de “matar a otro”. Esas tres palabras engloban una serie de consecuencias que se han de analizar con detenimiento. El bien jurídico protegido es el derecho a la vida, pues lo que se castiga es privar de vida a otro causar su muerte. La vida que se defiende en este tipo penal es la vida humana independiente, ya que la vida humana dependiente se protege en otros artículos del CP que tipifican el delito de aborto.</p>

**Tabla 3:** Describir las corrientes doctrinales sobre el homicidio simple en Iberoamérica en el periodo de 2015 a 2020.

FICHAS BIBLIOGRAFICAS	RESUMEN
<p><b>TITULO:</b> Derecho Penal Parte Especial, 5 edición  <b>AUTOR:</b> Salinas Siccha Ramiro  <b>AÑO:</b>2013  <b>PAÍS:</b> Perú  <b>FUENTE:</b> Editorial y Librería Jurídica Grijley EIRL  <b>PAGINA:</b> 9</p>	<p>La conducta típica del delito de homicidio simple consiste en quitar la vida a una persona dolosamente. Si bien el tipo penal no hace referencia en la forma de aniquilar la vida del otro, se entiende que puede ser por acción u omisión.</p>
FICHAS BIBLIOGRAFICAS	RESUMEN
<p><b>TITULO:</b> Derecho Penal Parte Especial, tomo I  <b>AUTOR:</b> Edgardo Alberto Dona  <b>AÑO:</b>1999  <b>PAÍS:</b> Argentina  <b>FUENTE:</b> Rubinzal – Editores  <b>PAGINAS:</b> 24 y 27</p>	<p>El autor delito de homicidio puede ser cualquier persona eso valida por acción y en cuanto por omisión solo podrá serlo la persona que se encuentra en posición de garante. El homicidio es un delito doloso de acuerdo a la técnica legislativa de artículo 79 del código penal, de eso modo el autor debe conocer que su acción produce la muerte de una persona y además debe haber querido el resultado.</p>
FICHAS BILIOGRAFICAS	RESUMEN
<p><b>TITULO:</b> Lecciones de derecho penal chileno, parte especial, Segunda edición.  <b>AUTOR:</b> Sergio Politoff Lifschitz, Jean Cecilia Ramírez, g.  <b>AÑO:</b> 2005  <b>PAÍS:</b> Chile  <b>FUENTE:</b> Editorial Jurídica de Chile  <b>PÁGINAS:</b> 25 y 45</p>	<p>El homicidio simple es indiferente y puede ser cometido por cualquier persona ello es válido para los delitos de acción, pues en lo de omisión por quienes se encuentren en posición de garante. La discusión acerca del contenido del dolo homicida fue introducida entre nosotros por un famoso artículo del profesor Eduardo Novoa M.</p>
FICHAS BIBLIOGRAFICAS	RESUMEN
<p><b>TITULO:</b> Trazos de derecho penal parte especial, tercera edición.  <b>AUTOR:</b> Alfredo Liñán Lafuente  <b>AÑO:</b> 2021  <b>PAÍS:</b> España  <b>FUENTE:</b> ISBN- 978-84-617-7533-0.  <b>PAGINAS:</b>16 y 17</p>	<p>La conducta típica en el delito de homicidio se concreta en la acción de matar a otro lo que implica que será típica cualquier acción u omisión que provoque la muerte de otra persona. El homicidio puede cometerse por dolo directo, aunque es habitual encontrar situaciones donde se castiga su comisión con dolo eventual.</p>

## 5.2. Análisis de resultados

Con relación al objetivo general el cual es determinar las corrientes doctrinales sobre el homicidio simple en Iberoamérica en el periodo 2015 a 2020 se pudo evidenciar que los códigos penales tipifican de manera similar el delito de homicidio simple ya que solo exigen el resultado de muerte mas no especificando el modo, forma o circunstancia en que se debe cometer este delito. Así mismo se ha podido evidenciar que los países tienen una gama muy diferente con respecto a las penas impuestas en el delito de homicidio simple, Según Salinas (2013) refiere que el homicidio simple. “Son tipos de injusto que no especifican el modo, forma o circunstancia de ejecución, se limitan a exigir la producción del resultado si indicar como o de qué modo debe arribarse dicho resultado” (p,10).

Así mismo se puede resaltar que los códigos penales tipifican primero el delito de homicidio simple por ser éste el tipo básico, el género del delito de homicidio y después tipifican las demás figuras de este delito.

Con respecto al primer objetivo específico el cual es identificar las corrientes doctrinales del homicidio simple en Iberoamérica en el periodo de 2015 a 2020 se puede apreciar que los autores de los países de Chile, Argentina, España y Perú coinciden en que el bien jurídico que se protege en los delitos de homicidio simple es el bien jurídico de vida humana pero no cualquier tipo de vida humana, sino la vida humana independiente, según Liñán (2021) refiere que. “La vida que se defiende en este tipo penal es la vida humana independiente, ya que la vida humana dependiente se protege en otro artículo del CP que tipifican el delito de aborto” (p,19).

Cabe resaltar que la vida humana independiente se da con la expulsión total del feto del claustro de la madre es en ese momento que el nacido es objeto de protección

del delito de homicidio simple, así mismo es importante la protección de la vida humana por ser este el pilar de los demás bienes jurídicos, ya que solo la vida hace posible el disfrute de los demás bienes jurídicos que se le pueda reconocer a toda persona.

Con respecto con el segundo objetivo específico describir las tendencias doctrinales sobre el homicidio simple en Iberoamérica en el periodo 2015 a 2020, se pudo evidenciar que en los países de Argentina, Chile, España y Perú coinciden en las características del homicidio simple es que es un delito doloso ósea que el sujeto activo ve ejecutar el delito con pleno conocimiento y voluntad, así mismo se pudo constatar que el delito de homicidio simple se puede cometer por acción u omisión y en la figura de omisión el sujeto activo se tiene que encontrar en posición de garante frente al sujeto pasivo así mismo Salinas (2013) refiere que. “La conducta típica del homicidio simple consiste en quitar la vida dolosamente a una persona, sin la concurrencia de alguna circunstancia atenuante o agravante debidamente establecido en el código penal” (p,9)

Entonces es claro que el sujeto activo al cometer el homicidio simple va tener pleno conocimiento y voluntad en acabar con la vida de otra persona eso quiere decir que admite el resultado de su conducta ilícita, y por acción podemos entender el movimiento corporal libre de violencia física destinado a producir un efecto deseado por el sujeto y en la figura de omisión queda claro que el sujeto activo tiene que estar bajo la figura de garante frente al sujeto pasivo ósea que se encuentre en el deber jurídico de poder evitar la muerte del sujeto pasivo.

## VI. CONCLUSIONES

En este trabajo se determinó las tendencias doctrinales sobre el Homicidio Simple en Iberoamérica en el periodo 2015 a 2020, lo más importante que se determinó fue que en las legislaciones penales tanto nacional como internacional, se trata o se tipifica primero el delito de homicidio simple por ser considerado este el tipo básico del delito de homicidio, es decir el género, lo general, lo simple. Porque después de tratar o tipificar el delito de homicidio simple, las legislaciones penales recién de ahí tipifican los otros tipos de homicidio que son considerados especies de este género, que merecen calificativos especiales porque se encuentran rodeados de circunstancias también especiales, así también se pudo determinar que las legislaciones penales de otros países en cuanto al homicidio simple, tienen una gama muy diferentes entre las penas impuestas en cuanto al delito de homicidio simple. Se pudo determinar que en las legislaciones penales tipifican de manera similar el delito de homicidio simple ya que no especifican en qué modo, forma o circunstancia se puede cometer el homicidio simple, y norma solo se limita a exigir la producción del resultado de muerte.

En este trabajo se Identificó las corrientes doctrinales sobre el Homicidio Simple en Iberoamérica en el periodo 2015 a 2020, lo más importante que se identificó fue que el bien jurídico que protege el delito de homicidio simple es la vida humana, así mismo se identificó que este delito es considerado como uno de los delitos más aberrantes y violentos que pueda cometer un sujeto en contra del ser humano, porque al ser el homicidio simple un delito instantáneo, de resultado externo, de daño material, quebranta el bien primordial de la vida humana, se ha podido identificar que el homicidio simple no solo protege el bien jurídico de la vida humana, ya que al atacar directamente a la vida humana que es el pilar de los demás bienes jurídicos que se le

puede reconocer a la persona, también protege otros bienes jurídicos, porque solo la vida hace posible que la persona haga uso y disfrute de los demás bienes jurídicos que la constitución y los pactos, tratados internacionales le reconoce a la persona, así mismo se ha identificado, desde que punto y hasta donde protege el delito de homicidio simple a la persona, porque el homicidio simple protege la vida humana independiente y no dependiente, se considera vida humana independiente desde el momento del nacimiento cuando se da la expulsión total del nacido del claustro de la madre, desde ese punto es objeto de protección del delito de homicidio simple, hasta el día de su muerte, ya que con la muerte el ser humano deja de ser sujeto de derecho.

En este trabajo se Describió las corrientes doctrinales sobre el Homicidio Simple en Iberoamérica en el periodo 2015 a 2020, lo más importante que se describió fue que el delito de homicidio simple se puede cometer tanto por acción u omisión, se puede resaltar la diferencia de estos dos aspectos, por acción se entiende cuando el sujeto activo hace un movimiento corporal, voluntario, libre de violencia física destinado a producir un resultado deseado por este en el mundo exterior, y en la omisión el sujeto activo debe encontrar en papel de garante frente al sujeto pasivo, quiere decir que se encuentre en el deber jurídico de poder evitar la muerte del sujeto pasivo, así mismo se pudo describir que el homicidio simple es un delito de carácter doloso, eso implica que el sujeto activo actúe con conocimiento y voluntad en cometer la conducta ilícita. Así mismo se pudo describir que a este delito se le denomina como tipo resultativo o prohibitivo de causar, ya que la ley solo se va a limitar en prohibir que se produzca el resultado de muerte mas no especifica la clases de comportamiento que debe tener el sujeto activo, así mismo se le denomina como tipo de injusto ya que la ley no especifica la forma, modo o circunstancia en que se deba ejecutar el delito,

solo se limita a exigir el resultado sin especificar en qué forma se debe dar la conducta ilícita.

## 6.2. RECOMENDACIONES

En este trabajo de investigación se abordó el tema de homicidio simple que es un delito particularmente de carácter doloso y de resultado externo, que vulnera el bien máspreciado que tiene el ser humano que es la vida, donde se castiga el delito según el código penal peruano con 6 a 20 años de cárcel, si bien es cierto la pena tiene varias finalidades entre ellas la función preventiva en la comisión del delito, vemos que el Perú tiene una legislación penal punitivo entonces cabe preguntarnos si la pena impuesta en el homicidio simple cumple con esa función preventiva o disuasiva en la realización del delito, ¿sería conveniente aumentar la pena de 6 a 25 años en el homicidio simple, para si poder frenar los índices de homicidios?, pues viendo otras legislaciones penales que tienen una sanción en el homicidio simple más elevada que la nuestra como es en el caso de México que es de 12 a 24 años de cárcel, aun eso es considerado según la OMCDD como uno de los países con más incidencia de homicidios en América latina, entonces viendo este ejemplo el endurecimiento de la pena en el delito de homicidio simple no cumple sus efectos disuasivos en la comisión del delito, entonces la problemática va más haya de lo que el derecho penal pueda ocuparse, creo yo que la solución no está en endurecer la pena en el delito de homicidio para que la pena cumpla con la función preventiva o disuasiva en la comisión del homicidio, una posible solución es trabajar en el origen de quienes lo cometen ya que la mayoría de personas involucradas a actos delictivos ligadas a homicidios provienen de un ambiente familiar inestables, problemas mentales o de lugares más convulsionados del país, el estado tendría que trabajar promoviendo o instaurando diferentes programas sociales, culturales y de salud mental, etc. En lugares, elegidos estratégicamente, como lugares más convulsionados e inestables del Perú, en las

escuelas, colegios y universidades, para que mediante estos programas sociales poder cambiar la forma de ver la vida de las personas en general, más que nada de los jóvenes que son los futuros ciudadanos del país, tratar de encaminarlos con una visión al respeto de la vida humana del prójimo, a respetar las buenas costumbres que implanta la sociedad, etc.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abasolo Telleria, A. E. (2016). El Homicidio y los Homicidas. *Universidad del país Vasco Euskal Herriko Unibertsitatea*, 21.

Abasolo Telleria, A. E. (2016). El homicidio y los homicidas: Estudio descriptivo del homicidio en la provincia de Bizkaia (1992-2013). Características clínicas, médico-legales y jurídicas de los homicidas. *Universidad de País Vasco Euskal Herriko Unibertsitatea*.

Alberto, D. E. (1999). *Derecho Penal, Parte Especial, tomo I*. Buenos aires - Argentina: Rubinzal-Culzoni.

Alfredo, L. L. (2018). *Trazos de Derecho Penal Parte Especial*. Madrid - España: Edición digital es copylef.

Álvarez Gazquez, L. (2015). *El delito de Homicidio en Perspectiva Historico-Juridica*, 41-42.

Argentina, C. P. (21 de Diciembre de 1984). Obtenido de [http://spij.minjus.gob.pe/graficos/Legcomp/Sudamerica/Argentina/CODIGO\\_PENA L.pdf](http://spij.minjus.gob.pe/graficos/Legcomp/Sudamerica/Argentina/CODIGO_PENA_L.pdf)

Blanco, E. S. (2012). El Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia de la Corte Iteramericana de Derechos Humanos. *Pontificia Universidad Catolica del Peru*, 24.

Boliviano, C. P. (04 de Agosto de 2003). Obtenido de <https://iberred.org/sites/default/files/codigopenalboliviano.pdf>

Carreño Savedra, P. L. (2017). El delito de homicidio y sus perspectivas en nuestra legislación peruana. *Universidad San Pedro*.

Cavero, P. G. (2019). DERECHO PENAL Parte General, tercera edición corregida y actualizada. Lima: Ideas Solución Editorial S.A.C.

Clausó García, A. (1993). Análisis documental: el análisis formal. *Revista General de Informacion y Documentacion*, 11.

*Codigo Penal de Colombia*. (24 de Julio de 2000). Obtenido de <https://iberred.org/sites/default/files/codigo-penal-de-colombia.pdf>

*Codigo Penal de España*. (27 de junio de 2011). Obtenido de <https://iberred.org/sites/default/files/codigo-penal-en-vigor.pdf>

Contreras, J. C. (1983). Accion, Capacidad de Accion y Dolo Eventual. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, 83.

Dzul Escamilla, M. (s,f). Aplicación Básica de los Métodos Científicos. *Universidad Autónoma Del Estado de Hidalgo*, 2,8.

Espinoza, E. (2015). Universo, Muestra y Muestreo. 4.

Felipe, V. T. (2003). Limites a la Funcion Punitiva Estatal. *DERECHO & SOCIEDAD* 21.

Felipe, V. T. (2012). Proteccion del Derecho ala Vida. *Revista Vox Juris de la facultad de Derecho de la USMP*, 78.

Fermín Navarro, M. (2018). Análisis de la Investigación criminal del delito de Homicidio en el Proceso Penal Venezolano. *Universidad Católica Andrés Bello*.

Freyre, A. R. (2019). DERECHO PENAL Parte Especial quinta edición. Lima: Importadora y Distribuidora Editorial Moreno S.A.

Gálvez García, F. M. (2018). Razones Jurídicas De La Desproporcionalidad en las penas de los delitos de homicidio simple y robo agravado. *Univercidad Privada Antonio Guillermo Urrelo*.

Galvez Villegas Tomas Aladino, R. L. (2017). *Derecho Penal, Parte Especial. Tomo I*. Lima - Peru: JURISTAS EDITORES E.I.R.L.

Garcia Ramirez, S. (2005). Una Reflexion juridica sobre la muerte. 872 y 873.

Henderson, H. (2009). La ejecución extrajudicial o el homicidio en las legislaciones de América Latina. *IIDH*, 290.

hijo, L. R. (1977). *El Delito de Homicidio*. Buenos Aires: Depalma.

Johanna, c. (2012). Diseño estrategico de socializacion sobre la ley de homicidio simple en la ciudad de puyo y provincia pastaza. *UNIANDES*, 8.

Lafuente, A. L. (2021). Trazos de Derecho penal Parte especial. En *3ª ed. Actualizada conforme Ley Orgánica 2/2019, de 1 de marzo, de Reforma*. España: ISBN- 978-84-617-7533-0.

León, T. A. (2017). DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL, TOMO I ( introducción a la Parte General). Lima, Peru: JURISTAS EDITORES E.I.R.L.

Lilia, C. f. (2015). poblacion y muestra. *Universidad Autonoma de Mexico*.

Luis, C. A. (2008). *DERECHO PENAL, PARTE ESPECIAL I*. Lima - Peru: Editorial Juridica Grijley E.I.R.L.

Maria, S. B. (1950). *El Objeto Material de los Delitos Contra la Vida*. Madrid: Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales.

Marroquín Peña, R. (2012). Matriz Operacional de la Variable y Matriz de Consistencia. *Univercidad Nacional de Educacion Enrique Guzmán y Valle Programa de Titulacion 2012*, 6.

Mexico, C. P. (14 de Agosto de 1931). Obtenido de [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/235549/Co\\_digo\\_Penal\\_Federal\\_2\\_06\\_2017.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/235549/Co_digo_Penal_Federal_2_06_2017.pdf)

Peña Cabrera Freyre, A. R. (2009). Exegesis del nuevo codigo procesal penal. T.I. segunda edicion. *Editoriales Rodhas*, 67.

PEÑA, A. Y. (2015). DELITO DE HOMICIDIO EN LA MODALIDAD DE LESIONES CON RESULTADO DE MUERTE, EN LA LEGISLACIÓN PANAMEÑA. *UNIVESIDAD DE PANAMÁ*.

Peruano, C. P. (2015). Lima: Jurista Editores.

Prado Reyes, M. (1921). El homicidio. *Univercidad de chile*, 7,8.

Ramiro, S. S. (2013). DERECHO PENAL, PARTE ESPECIAL, Qiuunta Edición. Lima - Peru: Iustitia S.A.C.

Robledo Merida, C. O. (2006). Tecnicas y Proceso de Investigacion. *Retos del Sistema Docente en la Universidad de San Carlos de Guatemala*, 64.

Rodas Miranda Lucy Mirey, M. C. (2020). Fundamentos Juridicos que diferencian la sancion entre el delito de Femicidio y el delito de Homicidio. *Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo*.

Sagastegui, A. A. (2016). Derecho Procesal Penal I. *Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote Jr. Tumbes S/N, L8, Centro Comercial Financiero, Chimbote, Ancash.*

Saldarriaga, V. P. (2017). DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL: los delitos. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.

Salvador, C. P. (20 de Enero de 1997). Obtenido de [https://www.oas.org/dil/esp/Codigo\\_Penal\\_El\\_Salvador.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Penal_El_Salvador.pdf)

Sanchez Lopez, K. J. (2017). Innecesaria regulacion del articulo 108-c "Sicariato" a causa de la existencia del articulo 108.1" Homicidio calificado por lucro". *Univercidad Señor de Sipan.*

Sicha, R. S. (2013). DERECHO PENAL parte especial. Lima: Edirorial lusütia S.A.C.

Trujillo Montoya, R. F. (2017). Analisis del Comportamiento de Homicidio en Medellin ( 2006-2015). posibles causas y retos para la ciudad. *Univercidad EAFIT .*

Uruguay, C. P. (30 de Junio de 1889). Obtenido de <https://iberred.org/sites/default/files/codigo-penal-uruguay.pdf>

Villavicencio Terreros, F. (2012). Proteccion ala Vida. *Universidad de San Martin de Porres, 70.*

## **ANEXOS**

**Anexo 1: Instrumento de recolección de datos**

**FICHAS BIBLIOGRAFICAS**

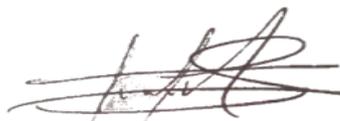
<b>FICHAS BIBLIOGRÁFICAS</b>	<b>RESUMEN</b>
<b>TITULO:</b> <b>AUTOR:</b> <b>AÑO:</b> <b>PAÍS:</b> <b>FUENTE:</b> <b>PAGINA:</b>	

## **Anexo 2: Declaración de compromiso ético**

### **DECLARACION DE COMPROMISO ETICO**

De conformidad con la presente declaración de compromiso ético el autor de este trabajo de investigación que lleva por título: Las tendencias doctrinales sobre el homicidio simple en Iberoamérica en el periodo de 2015 a 2020. Afirmó tener conocimiento de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, así mismo del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales-RENATI, que establecen que los trabajos de investigación sean veraces y originales con el respeto al derecho de autor como a la propiedad intelectual, este trabajo de investigación, por estas razones como autor de este trabajo de investigación declaro bajo juramento al honor y la verdad que me abstendré de hacer uso de técnicas que van en contra de la naturaleza misma de un trabajo de investigación.

Ayacucho 10 de octubre de 2021



-----  
CONDEMAYTA JANAMPA, JHON PETER, DNI 70111497

# CONDEMAYTA.docx

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

4%

INDICE DE SIMILITUD

4%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

1

qdoc.tips

Fuente de Internet

4%

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo